

NORMATIVA SOBRE EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

NORMATIVA SOBRE EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

Aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2011. Modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de septiembre de 2014. Modificada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de marzo de 2023 y aprobada por el Patronato en su sesión de 15 de diciembre de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de favorecer la movilidad de los estudiantes, tanto a escala nacional como internacional y en el seno de la propia Universidad CEU Cardenal Herrera, se adopta la siguiente normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos para su aplicación en todos los campus, al amparo de los siguientes reales decretos:

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, contemplando nuevas posibilidades en materia de reconocimiento y transferencia de créditos por parte de las universidades. Además, recoge que las universidades deberán aprobar normativas específicas para regular estos procedimientos, conforme a lo dispuesto en dicho Real Decreto.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que establece el derecho del estudiante, en cualquier etapa de su formación universitaria, al reconocimiento de los conocimientos, las competencias o la experiencia profesional previamente adquiridos. Así mismo, encarga a las universidades el establecimiento de las medidas necesarias para el reconocimiento, total o parcial, de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título no oficial, siempre que dicho título haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

Por último, el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, que establece el régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la educación superior, y que recoge los estudios susceptibles de este reconocimiento:

- Títulos universitarios de graduado
- Títulos de graduados en enseñanzas artísticas -
Títulos de técnico superior en artes plásticas y
diseño.
- Títulos de técnico superior de formación profesional.
- Títulos de técnico deportivo superior.

Artículo 1. Definición

El reconocimiento de créditos supone la aceptación por la Universidad CEU Cardenal Herrera de los créditos ECTS que, habiendo sido obtenidos por un alumno en una determinada enseñanza oficial, en la misma o diferente Universidad, son incorporados

al expediente de otra enseñanza oficial a los efectos de cómputo total de créditos para la obtención de un título oficial.

El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

En todo caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad, tal y como señala el Apartado 3 del Artículo 10 del RD 822/2021

Artículo 2. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Grado y Posgrado

2.1 Reconocimiento en las enseñanzas de grado:

2.1.1 Para el reconocimiento de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, siempre que sea posible se realizará el reconocimiento por materias o módulos concretos. En otros casos se realizará el reconocimiento de forma genérica mediante la fórmula “Reconocimiento de N créditos de Formación (Básica, Obligatoria u Optativa) por materias o módulos superados en el título de Grado en Q en la Universidad”

2.1.2 Reconocimiento de créditos de materias o módulos de formación básica:

- Entre títulos pertenecientes al mismo ámbito de conocimiento: serán objeto de este procedimiento hasta la totalidad de los créditos de Formación Básica
- En el caso de que los títulos - de origen y de destino - pertenezcan a distinto ámbito de conocimiento: se reconocerán los créditos de las materias básicas superadas en la titulación de origen y que sean del ámbito de conocimiento de la titulación de destino que estén presentes en su plan de estudios.

2.1.3 Reconocimiento de créditos de materias o módulos distintos a los especificados en el apartado anterior:

El área responsable del trámite de reconocimiento podrá reconocer los créditos correspondientes a materias o módulos obligatorios, optativos o de otra índole de los que integran el Plan de Estudios, previo análisis de la documentación aportada por el estudiante y teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional cuyo reconocimiento se solicita y los previstos en la titulación a la que se pretende acceder.

2.2 Reconocimiento en las enseñanzas de Máster:

2.2.1 El reconocimiento de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de Máster siempre que sea posible se realizará el reconocimiento por materias o módulos concretos. En otros casos se realizará el reconocimiento de forma genérica mediante la fórmula “Reconocimiento de N créditos de Formación (Obligatoria u Optativa) por materias o módulos superados en el título de Máster en Q en la Universidad”

2.2.2. Reconocimiento de créditos de materias o módulos distintos a los especificados en el apartado anterior:

El área responsable de la Universidad para el reconocimiento podrá reconocer los créditos correspondientes a materias o módulos obligatorios, optativos o de otra índole de los que integran el Plan de Estudios, previo análisis de la documentación aportada por el alumno y teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional cuyo reconocimiento se solicita y los previstos en la titulación a la que se pretende acceder.

Artículo 3. Reconocimiento de créditos obtenidos en títulos oficiales correspondientes a anteriores ordenaciones

Los estudiantes que estén en posesión de un título de Licenciado o Diplomado, Ingeniero o Ingeniero Técnico, Arquitecto o Arquitecto Técnico, o hayan iniciado las enseñanzas conducentes a la obtención de los citados títulos sin haberlos concluido, podrán obtener el reconocimiento de créditos en aquellas materias, módulos o actividades académicas pertenecientes al plan de estudios del título de Grado al que pretendan acceder, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 822/2021. Para ello deberán presentar la documentación necesaria cuyo análisis permita establecer la equivalencia y adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en las materias, módulos o actividades académicas o bien asociados a una previa experiencia profesional cuyo reconocimiento se solicita y los previstos en la titulación de destino.

Artículo 4. Reconocimiento de créditos en el caso de estudios conjuntos entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y otras universidades

En el caso de que la Universidad CEU Cardenal Herrera establezca convenios con otras universidades, españolas o extranjeras, para desarrollar conjuntamente planes de estudio para la obtención de un título oficial, se detallarán en los mismos los mecanismos de reconocimiento de créditos siguiendo los criterios establecidos en esta normativa, teniendo presentes las disposiciones adicionales Segunda, Sexta y Séptima del Real Decreto 822/2021.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos en el caso de estudiantes con estudios extranjeros

Los alumnos con estudios cursados en el extranjero se someterán a lo establecido en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros, y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Artículo 6. Reconocimiento de créditos ECTS por experiencia laboral y profesional acreditada

Según lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del Artículo 10 del Real Decreto 822/2021, la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título.

Para la correcta aplicación las áreas responsables del reconocimiento determinarán si la experiencia laboral o profesional aportada por el alumno es susceptible de ser reconocida por un número determinado de créditos, que no podrá superar el 15 por ciento de los créditos totales de la titulación

En cualquier caso, para la aplicación de este criterio las áreas responsables del reconocimiento deberán tener en cuenta las limitaciones y/o impedimentos fijados por la legislación vigente para el caso de las titulaciones que dan acceso a profesiones reguladas, y ello de forma singular en las relacionadas con las Ciencias de la Salud. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos superados en títulos propios por créditos enseñanzas universitarias oficiales

7.1. El Apartado 6 del Artículo 10 del RD 822/2021 contempla también el reconocimiento de créditos cursados en títulos propios. En este caso, podrá superarse el porcentaje del 15 por ciento hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, el procedimiento interno para este trámite velará por la idoneidad académica de este supuesto.

7.2. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

7.3 A estos efectos tampoco podrán ser objeto de reconocimiento los créditos de los Trabajos Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.

Artículo 8. Reconocimiento de créditos en enseñanzas oficiales de grado por créditos superados enseñanzas oficiales no universitarias

8.1 El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, dispone que las enseñanzas oficiales no universitarias puedan ser también reconocidas en forma de créditos en los títulos oficiales universitarios.

8.2 Tal y como establece el artículo 2.1 Real Decreto 1618/2011, podrá ser objeto de reconocimiento de créditos en los grados universitarios la siguiente tipología de estudios:

- Los títulos de graduado en enseñanzas artísticas
- Los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño
- Los títulos de técnico superior de formación profesional
- Los títulos de técnico deportivo superior

El Real Decreto 1618/2011 en su Artículo 2.2. señala que, con carácter general, podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas completas que conduzcan a los títulos oficiales. No obstante, también podrán ser objeto de reconocimiento los periodos de estudios superados, siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS.

8.3 Cuando entre los títulos de origen y destino exista una relación directa el criterio de reconocimiento será el que señala el mencionado Real Decreto 1618/2011. Se considerarán relaciones directas entre títulos las fijadas en el anexo 2 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, y en las sucesivas actualizaciones que a estos efectos establezca el Ministerio competente en la materia.

8.4 A estos efectos, deberá ser objeto de reconocimiento total o parcial, tal y como fija el Artículo 4.2 del RD 1618/2011, la formación práctica superada de similar naturaleza y, concretamente, las prácticas externas curriculares de los planes de estudio de grado, y ello dentro de los límites fijados para el reconocimiento de créditos en esta normativa.

8.5 En los supuestos en los que no exista la relación directa entre la titulación de origen y la de destino queda a criterio de las Comisiones y los Departamentos de la Universidad CEU Cardenal Herrera determinar si la titulación aportada es susceptible de ser reconocida por un número determinado de créditos, para ello, solicitarán al alumno toda la documentación que consideren necesaria para estudiar el posible reconocimiento de créditos.

8.6 Para todos los supuestos de reconocimientos de créditos fijados en este artículo se establece que los ECTS reconocidos en la titulación de destino no

podrán superar el 60 por cien de los créditos totales de la titulación tal y como establece el Real Decreto 1618/2011.

8.7. En el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y la Universidad CEU Cardenal Herrera, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título

Artículo 9. Reconocimiento académico en créditos ECTS por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidaria y de cooperación en las enseñanzas oficiales de grado.

De acuerdo con el Apartado 9 c) del Artículo 10 del Real Decreto 822/2021, podrán ser objeto de este procedimiento de reconocimiento los créditos relacionados con la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en este apartado, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios

Las actividades concretas objeto de reconocimiento, su equivalencia en ECTS y el procedimiento para solicitar el reconocimiento serán desarrollados por un reglamento específico.

Artículo 10. Definición relativa a la transferencia de créditos

La transferencia de créditos consiste en la incorporación al expediente académico del estudiante, de todos los créditos superados por éste en enseñanzas oficiales, cursadas en cualquier universidad con anterioridad al ingreso en la Universidad CEU Cardenal Herrera que no hayan conducido a la obtención de un título oficial y no hayan sido objeto de reconocimiento.

Artículo 11. Procedimiento

El procedimiento consistirá en requerir del estudiante que acceda a cualquiera de los estudios ofertados por la Universidad CEU Cardenal Herrera, una certificación de la universidad de origen en la que consten los estudios previos inacabados y el detalle de materias, módulos y actividades desarrolladas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre.

Esta información será incorporada de oficio al expediente del alumno y figurará en las certificaciones que se emitan, junto al resto de información sobre las materias cursadas y demás detalles del expediente.

Artículo 12. Órganos competentes

Los órganos encargados del reconocimiento de créditos son los siguientes:

- El área que designe el Decanato o Dirección de Centro/Campus para el Reconocimiento y Transferencia de créditos será el encargado realizar el análisis de los expedientes de su competencia y decidir las correspondientes propuestas de reconocimiento.
- Secretaría General. Gestionará el proceso administrativo, recibirá las propuestas de reconocimiento y actualizará los expedientes de los estudiantes con las materias cuyos créditos hayan sido objeto de reconocimiento o transferencia.

Artículo 13. Solicitudes de reconocimiento

Las solicitudes de reconocimiento de créditos serán presentadas por los estudiantes por la vía que establezca la Universidad al efecto, durante el proceso de admisión en la Universidad y siempre antes del acto de matrícula.

Artículo 14. Documentación a presentar

La solicitud se acompañará, al menos, de la siguiente documentación:

- Certificación académica de los estudios previos realizados por el solicitante.
- Guías docentes o programas de las materias o módulos cursados y superados, debidamente sellados por la universidad correspondiente.
- Si el estudiante se encuentra pendiente de resultados académicos podrá completar la documentación en los plazos establecidos para la matrícula.

Artículo 15. Anotaciones en el expediente académico

Emitida la resolución de reconocimiento de créditos que la Secretaría General actualizará el expediente del estudiante. Esta actualización, comportará la incorporación a dicho expediente de las materias o módulos que hayan sido objeto de reconocimiento.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas cursadas en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto,

por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

Disposición Final. - Única

La facultad de interpretación de la presente normativa de Reconocimiento y Transferencia de créditos es competencia exclusiva del Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera.